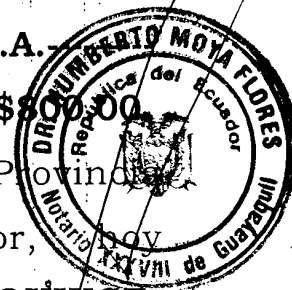
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 2015-09-01-038-P05978
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA
PROCESADORA DE ALIMENTOS
NATURALES INDANPRO S.A.
CAPITAL SUSCRITO: USD\$800,000

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, Republica del Ecuador,
VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE,
ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA
FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este
cantón, comparecen a la celebración de la presente
escritura pública los señores **CRISTINA
ALEXANDRA NARANJO ALTAMIRANO**, de estado
civil soltera, Ejecutiva; y, **JUAN JULIO
FRANKLING SALINAS CARRANZA**, de estado civil
casado, ejecutivo; Los comparecientes me
manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en el cantón
Ambato, de libre tránsito por esta ciudad de
Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse
y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA
ANONIMA** a la que proceden como queda indicado
con amplia y entera libertad para su otorgamiento
me presentan la Minuta que es del tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro

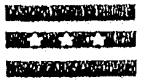


de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NATURALES INDANPRO S.A.**, por sus propios derechos, los señores **CRISTINA ALEXANDRA NARANJO ALTAMIRANO** y **JUAN JULIO FRANKLING SALINAS CARRANZA**, domiciliados en el cantón Ambato, de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NATURALES INDANPRO S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-**Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NATURALES INDANPRO S.A.**, la misma que se

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse: a lo siguiente: Se dedicará al procesamiento, comercialización, producción, almacenamiento, explotación, industrialización, distribución, asesoramiento, capacitación, compra, venta, exportación, importación de frutas, legumbres y hortalizas en estado natural, congelados, procesados, enlatados, conservas para generar pulpa, mermelada, concentrados, jalea, néctares, jugos, productos comestibles. También podrá adquirir y alquilar tierras para sembrar y producir productos agrícolas; igualmente, podrá importar, comprar, alquilar, insumos agrícolas, fertilizantes, abonos, semillas, maquinarias, equipos, herramientas, sus partes, piezas y repuestos para desarrollar su actividad debidamente detallada. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar y ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. - **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones



legales aplicables y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Ambato y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-

El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

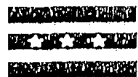
ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** - En

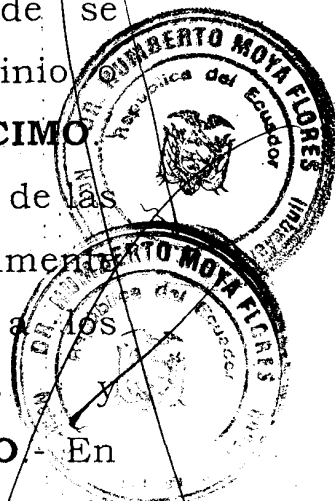
la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de accionistas, de acuerdo a los términos



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



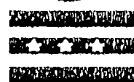
que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en

HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos

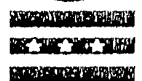
casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los

accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del



vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

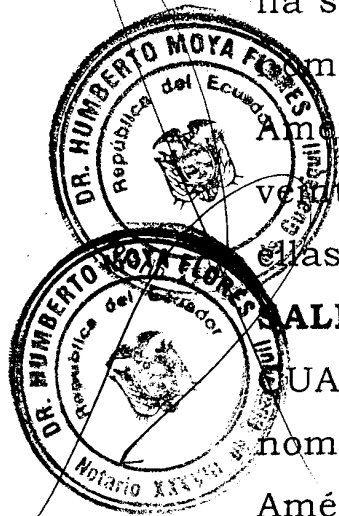
VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las

UMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y proyecto de reparto de utilidades; j) Las demas atribuciones que le confieren la Ley de Companias, el Estatuto y Reglamentos de la Compania; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compania a la seora **CRISTINA ALEXANDRA NARANJO ALTAMIRANO**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representaci3n legal, judicial y extrajudicial de la compania de manera individual, a partir de la inscripci3n de esta escritura en el Registro Mercantil del cant3n Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Companias.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compania se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Companias, en tal caso, entrará en liquidaci3n, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compania ha sido suscrito y



pagado de la manera siguiente: La señora **CRISTINA ALEXANDRA NARANJO ALTAMIRANO**, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **JUAN JULIO FRANKLING GALINAS CARRANZA**, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2015 09:38 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7706536

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NATURALES INDANPRO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL: G4630.12 VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4630.94 VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (JUGOS, GASEOSAS, AGUA MINERAL, ETCÉTERA).

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4630.99 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES (ENLATADOS Y CONSERVAS).

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/09/2015 09:38 AM

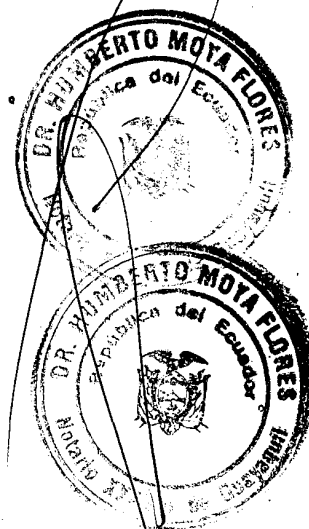
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN ALIMENTOS

5234412242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARANJO VALENCIA RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALTAMIRANO FRIERE LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-22

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NARANJO ALTAMIRANO
ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
SANTA ROSA
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 180364981-1

HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador

HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013
NÚMERO DE CERTIFICADO 1803649811

CÉDULA
NARANJO ALTAMIRANO CRISTINA
ALEXANDRA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ROSA
PARSOQUIA
ZONA

1. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

INSTRUCCION
ARCHIVADO

PROFESION Y OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

V33302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALINAS MIGUEL ABRAHAM

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRANZA MARIA CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2014-02-10

FECHA DE EXPIRACION
2024-02-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

7198

CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SALINAS CARRANZA
JUAN JULIO FRANKLING

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
MOCHA
MOCHA

FECHA DE NACIMIENTO 1968-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ROSA LIDIA
BAUTISTA NUÑEZ

Nº 180201123-7

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

008 - 0116

NÚMERO DE CERTIFICADO

SALINAS CARRANZA JUAN JULIO
FRANKLING

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

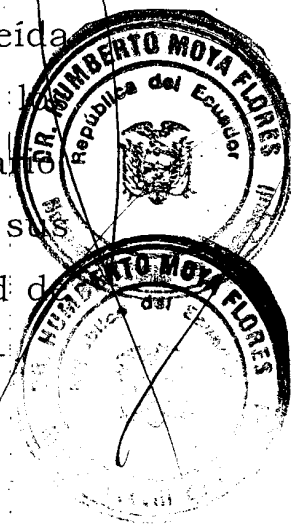
CIRCUNSCRIPCION
HUACHI GRANDE
PARROQUIA

0
1
ZONA

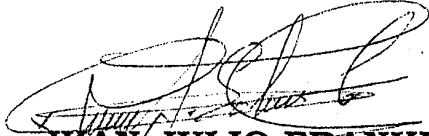
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

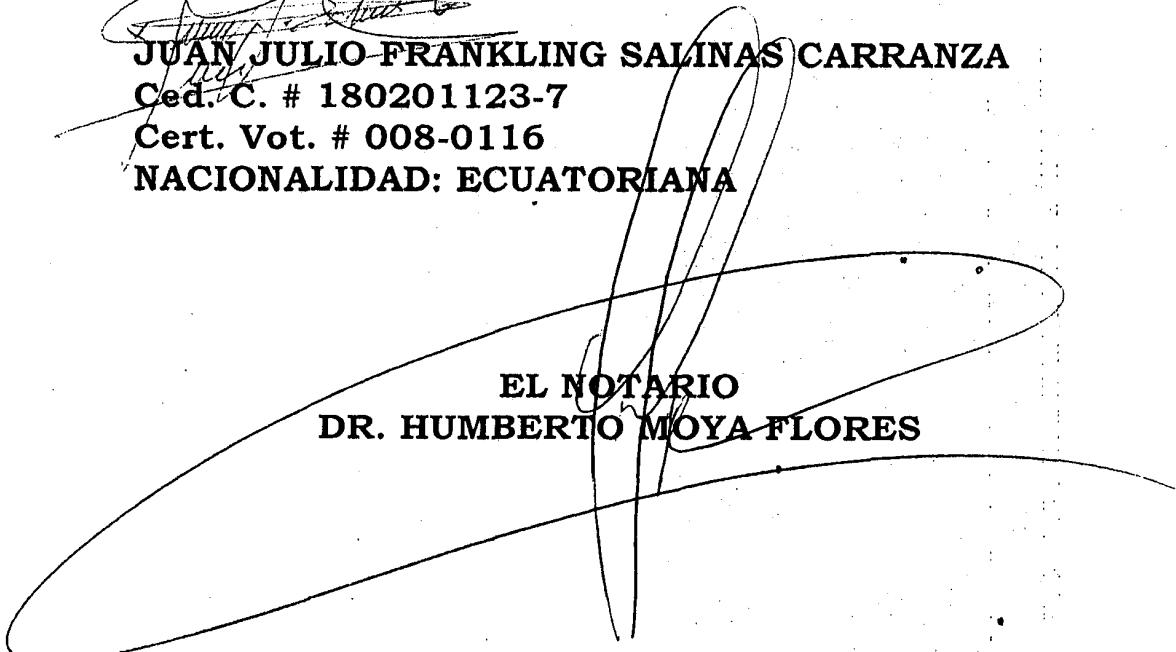
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES: Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

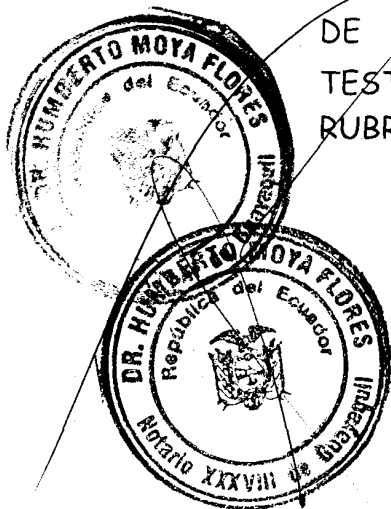



CRISTINA ALEXANDRA NARANJO ALTAMIRANO
Ced. C. # 180364981-1
Cert. Vot. # 013-0168
NACIONALIDAD: ECUATORIANA


JUAN JULIO FRANKLING SALINAS CARRANZA
Ced. C. # 180201123-7
Cert. Vot. # 008-0116
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

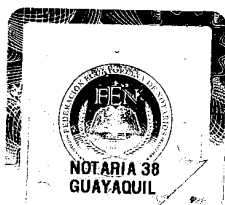

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES, QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 26 AGOSTO DEL 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Factura: 001-005-000008212



20150901038P05978



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Escritura N°:	20150901038P05978						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NARANJO ALTAMIRANO CRISTINA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803649811	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SALINAS CARRANZA JUAN JULIO FRANKLING	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802011237	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 8

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7198
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	453
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA/GUAYAQUIL/26/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA PROCESADORA DE ALIMENTOS NATURALES INDANPRO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHAVAL, 100, MONTEALVOC.C. CARACOL LO

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978. QOY FE. Que la copia precedente
que consta de 12 folios es igual al documento
que se me exhibió en Guayaquil

23 OCT 2015



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

Página 1 de 1

Nº 0234657